

que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los períodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

#### 15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone en artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

San Asensio, a 11 de abril de 1988.

Diligencia.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 15 de abril de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

San Asensio, 19 de abril de 1988.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo anterior.

San Asensio, 6 de junio de 1988.

#### *Reglamento para regular el uso del agua para el riego de huertas* III.C.776

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril, de aprobación inicial de un Reglamento para regular el uso del agua para el riego de huertas, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

San Asensio, 10 de junio de 1988.— El Alcalde.

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE AGUA PARA RIEGO DE HUERTAS.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento de San Asensio destinará el riego de huerta en el paraje de "La Tejera" el agua que al efecto se autorice por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Artículo 2º.— El aprovechamiento se concederá por el Ayuntamiento a instancia de parte, haciendo constar en las solicitudes el lugar donde radiquen los terrenos, su superficie y cuantos datos sean necesarios para su identificación.

Artículo 3º.— Una comisión que designe el Sr. Alcalde comprobará los extremos contenidos en la solicitud haciendo constar las correcciones precisas con arreglo a los datos reales de la parcela e informará de los inconvenientes que pudieran resultar de la concesión, si los hubiere, a su juicio.

Artículo 4º.— Para ser beneficiario del agua para el riego de las huertas en el Paraje de "La Tejera", se requerirá: ser propietario o arrendatario.

Artículo 5º.— 1. El aprovechamiento se autorizará por una campaña, en las fechas y en el volumen que las disponibilidades de agua aconsejen en cada momento.

2. Las autorizaciones se otorgarán directamente por el Sr. Alcalde, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuese posible, por reunir todos los autorizados las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Las autorizaciones no serán transmisibles sin la conformidad expresa del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura o de Aguas. La denegación de la transmisión deberá ser motivada.

Artículo 6º.— Una vez conocido el número y nombre de los beneficiarios, se constituirá una junta formada por el Concejal Delegado de Agricultura y cinco de entre los usuarios uno por cada zona y a propuesta de los mismos, y cuyas funciones, sin perjuicio del control ejercido por la Corporación serán:

- La vigilancia del funcionamiento del servicio.
- El establecimiento de tramos de riego.
- La comprobación, en cualquier momento, del uso que del agua se haga así como del respeto al horario, caudal disponible y cualquier otra medida que se adopte.
- Proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las irregularidades que se detecten.

Artículo 7º.— Los beneficiarios de la autorización se obligan:

A) A pagar el canon que el Ayuntamiento establezca para cada ejercicio económico y cualquier otro pago legítimo exigible por la Corporación.

B) A destinar las parcelas al cultivo agrícola, con exclusión de cualquier otro aprovechamiento.

C) A roturar y cultivar los terrenos de manera ordenada y racional.

D) A mantener en perfecto estado de limpieza las cavas o acequias que discurran por o junto a sus propiedades, con el apercibimiento de que, en otro caso, ejercerá el Ayuntamiento la ejecución subsidiaria corriendo los gastos ocasionados a costa del obligado.

Artículo 8º.— Las autorizaciones caducarán y podrá otorgarse el aprovechamiento al resto de beneficiarios cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que el beneficiario de la licencia abandonase, de forma manifiesta el cultivo.

B) Que dejase de abonar el canon estipulado por el Ayuntamiento dentro del plazo en que deba hacerlo.

C) Por renuncia del interesado.

D) Por incumplimiento grave de las normas del presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y serán revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, hubieran justificado la denegación.

Disposición Adicional.— Cualquier transmisión que se efectúe, de una parcela beneficiada por el aprovechamiento, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento por el vendedor, quien no hará constar en el documento de transmisión que se otorgue aquella circunstancia.

Disposición Final.— El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, y hasta su derogación.

San Asensio, a 11 de abril de 1988.

Diligencia.— El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por esta Corporación, con el quorum exigido por la Ley, en sesión de fecha 15 de abril de 1988.— El Secretario.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo anterior.

San Asensio, 6 de junio de 1988.— El Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

#### *Exposición pública del proyecto de saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor en San Vicente de la Sonsierra* III.C.777

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 10 del presente mes, el proyecto técnico denominado "Saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor en San Vicente de la Sonsierra", se somete a información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de junio de 1988.— El Alcalde en funciones.

#### AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

#### *Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.778

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarratón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Zarratón, a 14 de junio de 1988.— El Alcalde.